



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 01 DE JUNIO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de Protección Civil del Municipio.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Rodríguez Pérez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha once de mayo del año dos mil diez, aprobó por **acuerdo Unánime** el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S. L. P. El que suscribe C. Profr. Rigoberto Rivera Romero, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día once de mayo del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo Unánime** aprobó el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO POR DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 31 APARTADO B) Y 159, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;

SEGUNDO: UNA TAREA DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONSISTE EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CREAR UNA CULTURA EN LA SOCIEDAD QUE PERMITA ACTUAR CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD, EN CASO DE DESASTRES.

PARA CUMPLIR CON ESTE COMETIDO SE EMITE ESTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN PARA CONSOLIDAR DICHO OBJETIVO, ESTABLECIÉNDOSE UN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE PREVENIR CUALQUIER CONTINGENCIA, QUE SIGNIFIQUE UN RIESGO TANTO PARA LOS HABITANTES, COMO PARA LOS RECURSOS NATURALES DE NUESTRO MUNICIPIO.

TERCERO.- ESTE REGLAMENTO, ESTABLECE COMO TAREA FUNDAMENTAL, LA COLABORACION INTERINSTITUCIONAL DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON LA SOCIEDAD, DEFINIENDO DE MANERA CLARA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y AUXILIO, PROPICIANDO UNA NUEVA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN DONDE PARTICIPEN DE MANERA COORDINADA, TANTO LA SOCIEDAD COMO LAS AUTORIDADES, ASÍ MISMO, SE ESTABLECEN LAS SANCIONES QUE DEBAN APLICARSE EN EL CASO QUE NO SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE EN EL SE EMITEN.

ES POR LO ANTERIOR, QUE SE TIENE A BIEN EMITIR EL:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

TITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. El marco legal de este Reglamento, lo constituyen los Artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31 Inciso b) fracción I), 159 y demás relativos de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así mismo, lo contemplado en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil del Estado y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las Normas establecidas en el mismo.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y facultades del Sistema, la Unidad, la Dirección y el Consejo de Protección Civil en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público social o privado, Grupos Voluntarios en general para todas la Personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio así como:

I. Establecer las Normas básicas conforme a las cuales se realizarán las Acciones de Protección Civil en el municipio, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la Población, ante la amenaza de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres;

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios esenciales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastres;

III. Establecer los mecanismos de coordinación para las Acciones de las Dependencias en el ámbito municipal, y en su caso, de conformidad con lo establecido en las Leyes aplicables con las Ordenes del Estado y del Gobierno Federal, así como de los sectores público, social y privado; mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;

IV. Realizar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos, y

V. Establecer las Normas y Principios para fomentar la Cultura de Protección Civil y Auto Protección en los habitantes del municipio, para la cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **PROTECCIÓN CIVIL.** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano;

II. **CONTIGENCIA.** Situación de riesgo derivada de actividades

humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;

III. **PREVENCIÓN.** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

IV. **EMERGENCIA.** Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata, para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales;

V. **DESASTRE.** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos, tales como: la pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la Comunidad. También se le consideran calamidades públicas;

VI. **RIESGO.** Grado de probabilidad de pérdida, tanto de vidas humanas, como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;

VII. **REFUGIO TEMPORAL.** La instalación temporal, que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen las posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastres;

VIII. **EVACUACIÓN.** Es la medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

IX. **GRUPOS DE VOLUNTARIOS.** Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuentan con personal con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en Acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida;

X. **ESTABLECIMIENTOS.** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;

XI. **AGENTE PERTURBADOR O CALAMIDAD.** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población o entorno), transformar su estado normal en un estado de daños, que puedan llegar al grado de desastre; por ejemplo:

huracanes, incendios etc. También se le llama fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;

XII. FENÓMENOS PERTURBADORES. Los fenómenos de carácter geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológicos, sanitario ecológico y socio organizativo, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre; cuya definición se establece en la Ley General de Protección Civil;

XIII. SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas, al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presenten la posibilidad de inflamabilidad, explosibilidad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina; pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños en las instalaciones y equipos, y

XIV. VULNERABILIDAD. Susceptible de sufrir un daño. Grado de pérdida, como resultado de un fenómeno destructivo, ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

Artículo 3º. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil, y
- IV. Los Grupos Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4º. Se implantará el Sistema Municipal de Protección Civil, como un Órgano de Coordinación de Acciones o Instrumento de Participación Ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad municipal.

Artículo 5º. Como se establece en el Artículo 14 de la Ley General de Protección Civil y el Artículo 37 de la Ley de Protección Civil del Estado, el Sistema Municipal es de primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializadas, ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción del municipio y será dirigido por el Presidente Municipal como primera Autoridad.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6º. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- II. Un Secretario de Actas, que será el Secretario Técnico del Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Vocales que sean necesarios, de entre los cuales deberán ser miembros: Titulares de Direcciones del H. Ayuntamiento, inmersos en la materia, así como los Servidores Públicos de la Federación y del Estado, los Representantes de las Instituciones Educativas, Organismos Sociales y Privados que sean expresamente invitados por el Presidente del Consejo, y

V. GRUPOS VOLUNTARIOS que prestarán auxilio a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Entre los Grupos Voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán estar debidamente integrados en la Dirección Municipal de Protección Civil y se coordinarán fielmente, a fin de que se realice su función correspondiente dentro del Plan de Protección Civil Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7º. El Consejo Municipal de Protección Civil, es la Institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil y es el mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 8º. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Constituirse como Organismo Auxiliar de Consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil, y es el mecanismo de integración concentración y coordinación de los sectores públicos social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;

II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución futuras de Protección Civil de la Población del Municipio;

III. Elaborar y presentar Programa Municipal de Protección Civil para su aprobación al H. Ayuntamiento;

IV. Tener actualizado el Atlas Municipal de riesgos, sobre desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;

V. Realizar inventarios de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;

VI. Coordinar las acciones de salvamento y prestar el auxilio

cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres, y

VII. Fomentar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate, dentro de los Cuerpos Institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando se presenten; para constituir una Cultura de Protección Civil que pondere la educación.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 9º. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 10. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad, más de uno de los asistentes a la reunión.

Realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

Artículo 11. La convocatoria para la sesión contendrá referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día, que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos determinados a tratar, y
- IV. Asuntos generales.

De cada sesión se levantará Acta, que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

Artículo 12. En caso de riesgo eminente, calamidad o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión, pudiendo hacerlo el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico, en cuyo caso, el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos;

VI. Establecer mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación, para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes, así como del medio ambiente;

VII. Coordinarse, y en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante adecuada planeación, la seguridad y auxilio y la rehabilitación de la población civil y su entorno, ante un alto riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de Gobierno ante una contingencia, así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario;

IX. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de desastre en caso de que lo considere necesario;

X. Integrar la Unidad Municipal bajo el mando de un Director, quien fungirá a su vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;

XI. Incluir Acciones de Programas sobre la materia del Plan de Desarrollo;

XII. Autorizar la operación de los Programas de Emergencia para los diversos factores de riesgo, así como la difusión de los avisos y alertas en cualquier situación de emergencia;

XIII. Ante una situación de riesgo, tomar las acciones que consideren necesarias e informar al Consejo;

XIV. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente, para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

XV. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;

XVI. Convocar al Centro Municipal de operaciones, y

XVII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

Artículo 14. Corresponde al Secretario de Actas:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia en caso de la ausencia del Presidente;
- II. Proveer el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la Representación Legal del Consejo;
- IV. Por acuerdo del Presidente, convocar a las sesiones que

considere necesarias;

V. Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal;

VI. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

VII. Elaborar y certificar las Actas del Consejo y dar fe de su contenido, y

VIII. Las demás que le confieren el presente Reglamento y las que prevengan de acuerdo con el Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Colaborar con el Presidente y con el Secretario de Actas para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;

IV. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario de Actas en todos los casos, de siniestros que se presenten;

V. Proponer las Medidas y Programas tendientes a prever o mitigar los riesgos, calamidad o desastre que sean de su conocimiento;

VI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;

VII. Elaborar un directorio de los Integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como de la Unidad de Protección Civil, y

VIII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 16. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, se instalará temporalmente un Centro Municipal de Operaciones para recibir la información sobre la eventualidad de que se trate, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II. Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a elegir;

III. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas y Acciones decretados por el Consejo Municipal de Protección Civil, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que

realicen los participantes en el mismo;

IV. Establecer la Operación de Redes de Comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia, y

V. Las demás funciones, que conforme a la naturaleza del mismo, le atribuyen las Autoridades Competentes y el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará a cargo del Director de Protección Civil Municipal, con el apoyo del personal que al efecto le sea designado por el H. Ayuntamiento. Tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil y sentará las bases para prevenir o mitigar en lo posible contingencias que puedan ser causadas por riesgos, calamidades o desastres; así como realizar acciones tendientes a proteger y brindar auxilio a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, a través de los Programas de Acción que implemente, y en su caso, de las medidas que considere necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 18. Sin perjuicio de las que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Unidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En los casos de riesgo, calamidad o desastre, ejecutar las acciones necesarias para enfrentarlos, mitigando o remediando sus consecuencias, en su carácter de Órgano Operativo del Sistema Municipal, el cual constituye la primera instancia de actuación especializada y primer nivel de respuesta del Sistema Nacional de Protección Civil en la Jurisdicción, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Identificar las zonas o lugares y establecimientos que se puedan considerar de probable riesgo, para mantener actualizado el Atlas de Riesgos Municipal;

III. Coordinar, organizar y fomentar la creación de Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil y llevar el registro de los mismos, de conformidad con la norma aplicable;

IV. Vigilar el correcto cumplimiento de las recomendaciones que expida, en materia de Protección Civil;

V. Difundir los Planes y Programas en materia de Protección Civil, con la finalidad de crear una Cultura de Protección Civil en la Población general;

VI. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;

VII. Proporcionar la información y dar asesoría a los

establecimientos, sean Empresas, Instituciones, Organismos, Asociaciones Privadas y del Sector Social, para la integración de las unidades internas de respuesta y promover su participación;

VIII. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los Grupos Voluntarios en el municipio;

IX. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo o al Secretario según sea necesario;

X. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u Organizaciones Gubernamentales, Sociales, Privadas y Grupos Voluntarios, que realicen Acciones relevantes en materia de Protección Civil;

XI. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XII. Proponer a Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;

XIII. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como Instituciones y Grupos Voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias o desastres, y

XIV. Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas y Servicios Públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios y consultorios;
- f) Circos, ferias eventuales, lugares que sean de mayor afluencia de personas;
- g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- h) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
- i) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos u otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- j) Edificios con habitaciones colectivas para más de veinte personas, asilos, conventos, hoteles, moteles, campamentos turísticos, y centros vacacionales;
- k) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
- l) Hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;
- m) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios y plazas de toros;

n) Parques, plazas, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

o) Museos, salas de conferencias y bibliotecas;

p) Templos y demás destinados al culto;

q) Centros comerciales, supermercados y tiendas de departamentales;

r) Centrales y penitenciarías y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;

s) Industria y talleres, o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

t) Rastros de semovientes;

u) Estaciones y torres de radio y televisión;

v) Terminales de autobuses y de carga, transporte de pasajeros urbanos y foráneos;

w) Otros establecimientos, que por su característica y magnitud sean similares a los mencionados en las líneas anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados;

x) Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas de seguridad para evitarlos o extinguirlos;

y) Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las Sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento, y

z) Las que confiera el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinándolos en sus acciones.

Los establecimientos, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, deberán realizar cuando menos dos veces por año, simulacros para hacer frente al alto riesgo, emergencias o desastres.

Artículo 20. La Unidad Municipal de Protección Civil será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

I. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;

II. El transporte o almacenamiento de material peligroso o inflamable, que ponga en riesgo la población y carezca de autorización, y

III. El transporte de materiales peligrosos deberá ser sin escalas, por lo que queda prohibido estacionarse en lugares de mayor o menor afluencia.

Artículo 21. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la intervención de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección Municipal de Protección Civil será la que coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de donde se haya originado un desastre o calamidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. La Dirección Municipal de Protección Civil se encontrará bajo el mando de un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal y que a su vez ostenta el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil, además de ser el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 23. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá asistirse del personal que considere adecuado para conseguir objetivos y que le sea designado por el Presidente Municipal.

Artículo 24. La Dirección Municipal de Protección Civil, está facultada para tomar las medidas de seguridad y prevención de riesgos, calamidades o desastres y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente.

Artículo 25. Corresponde al Director Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores sociales y privados;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Designar al personal que fungirá como Inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de Competencia Municipal o de Coordinación con la Dirección Estatal;
- V. Ordenar la inspección a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establezca este Reglamento, así como de aplicar en su caso las sanciones que correspondan, y
- VI. Las demás que confieran en los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 26. Este Reglamento reconocerá como Grupos Voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a que se refiere el presente ordenamiento, que cuentan con registro en la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 27. Las Personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y

realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

Artículo 28. Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de la Dirección de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los Programas de Capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas las actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar, y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 29. Todos los establecimientos como: industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado, y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia masiva de personas puedan existir riesgo; deberán contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las cuales cumplirán con los siguientes requisitos básicos:

- I. CAPACITACIÓN. El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter teórico-practico, inductivo, formativo y de constante actualización; cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de substancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con el personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre;
- II. BRIGADAS. Conformada cada una de ellas, deberá de contar por lo menos con las de:
 - a) Primeros auxilios;

- b) Prevención de incendios;
- c) Evacuación de inmuebles; y
- d) Búsqueda y rescate.

Coordinadas estas por el Jefe Inmediato y el Responsable del Inmueble.

III. SIMULACROS. Las Unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros por lo menos tres veces por año en el Inmueble, entendiéndose aquello como una representación imaginaria de la presencia de un riesgo, calamidad o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil; debiendo notificar por lo menos con tres días de anticipación a la Unidad de Protección Civil Municipal para que asista a la realización del simulacro, señalando fecha y hora, a fin de que de considerarlo necesario la Unidad Municipal asista a la realización del mismo;

IV. SEÑALAMIENTOS. Deberán ser visibles e informativos y entendibles, que indiquen la ruta a seguir en caso de una evacuación del lugar;

V. EXTINTORES. Deberán estar en lugares estratégicos y visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso, que estén vigentes y revisarlos por lo menos dos veces por año;

VI. DELIMITACIONES. De manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo las áreas de accesos restringido, así como contar con señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

VII. El lugar cuente con la iluminación y ventilación apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Contar con un área apropiada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas y especificarlos cada uno de ellos en los términos de la normatividad aplicable;

IX. Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como de capacitar personal para prestarlos;

X. Señalar en forma visible el área de acceso al personal y equipo de Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre;

XI. Revisar periódicamente el estado de las instalaciones y equipo de seguridad, y

XII. Las demás que a juicio de la Unidad o el Consejo Municipal en acatamiento al presente Reglamento y demás Normas aplicables se deban implementar.

Artículo 30. Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de Competencia Municipal y de coordinación con la Dirección Estatal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección

Civil y un Plan de Contingencias, que deberá ser validado y registrado por la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de la logística de respuesta a la contingencia.

Artículo 31. Para que surtan los efectos al artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos con la herramienta necesaria para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de estudios de respuesta a las contingencias.

Artículo 32. Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus Titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de otras instancias en la materia de Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 33. Es obligatorio de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de emergencia o desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 34. Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad.

Artículo 35. Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a las acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar y que impongan las Autoridades correspondientes, así como de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros; así como de causarse daños a la infraestructura urbana; el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados, atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

Artículo 36. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes altamente inflamables, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligros; deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad necesarias que le correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la Autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes al personal de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 37. Es obligación de los Propietarios, Arrendatarios o Usufructuarios de Terrenos baldíos y de edificaciones

habitadas o abandonadas, mantener los patios libres de materiales incendiables, pastos secos, madera, llantas solventes y basura, entre otros.

Artículo 38. Para la prevención de accidentes la ciudadanía deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal de Protección Civil;

II. Evitar el trasvase de gas de tanques estacionarios a cilindros menores, así como evitar el tener mas de un tanque estacionario dentro de un domicilio;

III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal la asesoría para la quema de pastos y actividades similares, y

IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 39. Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

I. Implementar las medidas de seguridad y protección que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil;

II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y otros servicios, a medida de los requisitos por la Dirección de Protección Civil;

III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten, y

IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 40. En el transporte de materiales o sustancias químicas deberá de observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño;

II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" u otro similar se estacione o permanezca dentro de la zona urbana del municipio;

III. Los vehículos identificados como transporte de material peligroso (entre otros: gas, gasolina, diesel), deberán de ser conducidos a baja velocidad en la zona urbana;

IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o

depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan contaminar y ocasionar enfermedades o accidentes;

V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehiculo de material o sustancias químicas, del equipo e información necesaria;

VI. El transporte deberá contar con un rombo de identificación por los cuatro lados de la caja trasportadora;

VII. Deberá contar con dos operadores para el viaje;

VIII. No tiene permitido la pernocta en lugares poblados;

IX. El viaje se realizará sin escalas;

X. El operador deberá contar con la licencia especial de tipo "E";

XI. El trasporte deberá contar con permiso especial;

XII. Los operadores deberán contar con equipo de seguridad de acuerdo al producto que maneje;

XIII. Sin excepción, la carga deberá estar documentada, y

XIV. La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo, será sujeta a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 41. Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán de contar con:

I. Directorio de emergencias visibles en el establecimiento o comercio;

II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;

III. Contar con los extintores según las características del inmueble;

IV. Disponer de la señalización como: señalética, ruta de evacuación, punto de reunión, extintores visibles (correspondiente a la materia), y

V. Solicitar asesoría a la Dirección de Protección Civil a fin de prevenir accidentes.

Artículo 42. Para la ejecución de salvamento y auxilio de la población, el municipio podrá contar con una Corporación de Bomberos y Cruz Roja, mismas que se deberán coordinar con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 43. En casos de emergencia, es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar el auxilio a la Corporación de Bomberos en el momento que le sea solicitado por la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal, o colaborar con el acarreo.

Artículo 44. Los elementos de la Corporación de Bomberos y Cruz Roja y demás personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio.

TITULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 45. Este Programa de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los Planes de Protección en el Municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles. El programa de Protección Civil deberá ajustarse a los procedimientos de programación presupuestación y control correspondiente, y a las bases establecidas sobre la materia en Convenios de Coordinación.

Artículo 46. El Programa de Protección Civil Municipal, así como los Subprogramas, Programas Institucionales, específicos y operativos, que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 47. Este Programa de Protección Civil deberá de contar con los siguientes Subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio, y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 48. El Programa Municipal de Protección Civil deberá de contener cuando menos:

- I. Antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. Identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 49. El Subprograma para la prevención agrupará las acciones tendientes a evitar, mitigar los efectos, o a disminuir

la ocurrencia de los altos riesgos. Emergencias o desastres y a promover el desarrollo de cultura de Protección Civil en la ciudadanía.

Artículo 50. Este Subprograma contará con lo siguiente:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá de realizar para proteger a la ciudadanía y los bienes de esta;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de la comunicación social, y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 51. El Subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas, a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 52. El Subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los Grupos de Voluntarios.

Artículo 53. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 54. En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar programas especiales y específicos de Protección Civil.

Artículo 55. A fin de que el municipio conozca de los Programas, deberán ser publicados en el periódico oficial o en el de mayor circulación en el municipio o de la región.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 56. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva que existan en el municipio.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario de Actas o Técnico, podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 57. La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa entre otros de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de servicios públicos que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 58. Se considera Zona de Desastre la aplicación de recursos del Estado o Federación, para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador cuando sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose la ayuda del Gobierno Estatal o Federal. Este en su caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 59. Se considera Zona de Desastre de nivel Municipal, a aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador se requiera de la ayuda Estatal o Federal.

TITULO CUARTO DE LA REGULACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 60. La Unidad de Protección Civil podrá realizar visitas de inspección o verificación en los términos de este Reglamento, que será en el tiempo y forma que establezca la Dirección; así mismo, tendrá amplias facultades para prevenir

o controlar posibles emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

La Unidad de Protección Civil vigilará en el ámbito de su Competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en el, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 61. Las visitas de inspección tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que, propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de Inmuebles u obras, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 62. A los Inspectores designados por la Unidad de Protección Civil se le confieren las siguientes Atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II. Imponer Sanciones al propietario, administrador, encargado u ocupantes involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- III. Solicitar apoyo policiaco en el caso de oposición de parte de él, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento, y
- IV. Las que otorgue el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 63. Las Inspecciones se realizarán con las siguientes modalidades:

- I. Los Inspectores deberán contar con orden por escrito que contendrá:
 - a) La fecha;
 - b) La ubicación del inmueble a inspeccionar;
 - c) Objeto y aspecto de la visita;
 - d) El fundamento legal y motivación;
 - e) La firma de la Autoridad que expida la orden, y
 - f) El Nombre del Inspector que la realiza.

II. El Inspector deberá estar plenamente identificado ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona que se encuentre, con credencial oficial que para tal efecto fue expedida por la Autoridad Municipal;

III. Los Inspectores practicarán las visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de verificación;

IV. Al momento de la Inspección, se deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos Personas de su confianza, que funjan como Testigos en el desarrollo de la

Diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el Acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda Inspección, se levantará Acta Circunstanciada por Triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas y en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la Diligencia y de los dos testigos de asistencia propuestos por la misma o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior;

VI. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio;

VII. Las visitas de Inspección se realizarán en los lugares o establecimientos de probable riesgo, calamidad o desastre, detectados por el Consejo Municipal, por la Unidad, por la Dirección Municipal de Protección Civil o por la misma ciudadanía en general y se podrán realizar las veces que sean necesario;

VIII. En el Acta que se levante por motivo de la Inspección se hará constar las circunstancias de la Diligencia y las deficiencias o irregularidades observadas;

IX. El Inspector deberá hacer constar en el Acta la violación al presente Reglamento y en su caso, el plazo que se le otorga para subsanarlas, indicado al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para manifestar su inconformidad por escrito ante la Dirección de Protección Civil Municipal, donde deberá exhibir las pruebas necesarias que sean pertinentes, o en su caso promover el Recurso procedente de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y

X. Unos de los ejemplares de las Actas levantadas quedará en poder de la persona con quien se haya hecho la Diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 64. Se podrán decretar las Medidas de Seguridad y disposiciones de inmediata ejecución, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificara antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, otorgándose los plazos para su atención y cumplimiento.

Artículo 65. Las medidas de seguridad que pueden determinarse son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios,

establecimientos o en general de cualquier Inmueble;

III. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;

IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

V. La realización de acto, desobediencia de los que están obligados a establecerlos;

VI. Auxilio de la fuerza pública, y

VII. La expresión de mensajes de alerta.

Artículo 66. Cuando se realicen inspecciones en los establecimientos que constituyan riesgo por determinación de la Autoridad Competente, procederá en los siguientes términos:

I. Suspenderá la construcción de servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del Inmueble y aplicar las medidas de seguridad pertinentes enunciadas en este Ordenamiento Legal;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante de la empresa para que se realice la aplicación de las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de se evite un riesgo o se extinga;

III. En caso de que se hubiera producido por negligencia o la irresponsabilidad del propietario, responsable o encargado en el uso de materiales que pongan en peligro su integridad física o de la ciudadanía; la Unidad de Protección Civil Municipal sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte responsable;

IV. Si con la aplicación de las medidas de seguridad, a que se refieren a los tres apartados anteriores, no se hubieren evitado o extinguido los riesgos, la Autoridad de Protección Civil y previa Audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura del establecimiento hasta en tanto no se haya subsanado el riesgo, y

V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil decrete que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se aplicaran avisos a cuenta del propietario o responsable en unos de los diarios de mayor circulación en el municipio, advirtiendo los riesgos a la población en general.

Artículo 67. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, hasta la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y las sanciones que se establezcan en las Leyes o Reglamentos.

Artículo 68. La Responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Artículo 69. Tratándose del transporte de materiales y residuos peligrosos, además de lo establecido en el numeral 40 del presente Reglamento, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Que los vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos se estacionen en el área urbana o zonas habitacionales;

II. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos que circulen dentro de la jurisdicción del municipio, no podrán exceder los límites de velocidad establecidos al efecto;

III. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos, no podrán circular en el área urbana o zonas habitacionales del municipio, fuera de los horarios permitidos o fuera de las rutas preestablecidas para tal efecto por la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. No se podrán transportar material o residuos peligrosos en vehículos que no estén destinados para tal efecto o no cumplan lo dispuesto por las Normas aplicables en la jurisdicción del municipio;

V. Conducir vehículos de carga que transporten materiales o residuos peligrosos en la jurisdicción del municipio sin contar con el equipo necesario para atender cualquier contingencia, y

VI. Prohibido derramar o depositar materiales o residuos peligrosos fuera de los lugares destinados para tal efecto, e identificados con las normas específicas.

La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo será sujeta a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 70. Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento, y

V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71. Las Sanciones que se aplicarán con motivo de las Infracciones al presente Reglamento son las siguientes:

I. Amonestación;

II. La amonestación con apercibimiento en todos los casos en los que la Unidad Municipal emita una recomendación;

III. Multa de 10 hasta 100 salarios mínimos vigentes en la región;

IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

V. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento;

VI. En caso de no acatar la recomendación o medida dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario, poseedor o responsable del lugar, predio o establecimiento, una multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad, según sea el grado de la omisión, y

VII. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse sin exceder de los 2000 días de salario mínimo, así mismo, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 72. Los Términos se computan por días hábiles, descontándose los días festivos, sábados y domingos.

Artículo 73. Las horas hábiles serán de 08:00 a las 18:00 horas, pudiendo habilitarse en caso de riesgo eminente, calamidad o desastre, las 24 horas del día.

Artículo 74. Los Términos empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Recomendación, la medida de seguridad o se realice la visita de inspección o verificación.

Artículo 75. Las notificaciones se realizarán con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y se llevará a cabo en los términos de la Ley Administrativa del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 76. El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 77. Se interpondrá el recurso de inconformidad por escrito ante el Presidente Municipal y por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución cuyos efectos impugne. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 78. En el escrito de Inconformidad se expresarán:

I. Nombre y domicilio de quien promueve;

II. Si fuesen varios los agraviados, el nombre y domicilio de su Representante Común;

III. Los agravios que considere que le causan;

IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto;

V. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del Recurso;

VI. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida;

VII. El lugar y fecha de la promoción, y

VIII. Deberá firmarse por el agraviado o por su Representante, debidamente acreditado.

Asimismo, deberán acompañar también al escrito los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 79. Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento, podrá turnarlo ante el Síndico Municipal, quien con el apoyo de la Instancia Jurídica Interna, realizará la substanciación y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se señalará día y hora para la celebración de una Audiencia en la que se oirá en defensa al Interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose Acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 80. El Funcionario responsable del trámite del recurso, en un término no mayor de diez días posteriores al período de pruebas resolverá en definitiva.

En contra de la resolución no procede recurso alguno, quedándole a salvo su derecho de acudir ante las Instancias Legales que correspondan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones Municipales que opongan a lo establecido en este Reglamento.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetara a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del

Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables vigentes.

Se aprueba por Unanimidad, El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tamuín, S. L. P..

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

PROFA. ROSAURA ALONZO MARTINEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUAN JUAREZ SALAZAR
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. NICOLAS VAZQUEZ SANTILLAN
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

ING. JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. IGNACIO PIÑA ESTRADA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. LEODEGARIO BUSTOS NUÑEZ
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)